

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N.º 1507/2025 DE 13 DE JUNIO DE 2025 DE LA VICECONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO POR LA QUE SE CONCEDE LA “AYUDA A LOS PRODUCTORES DE PLÁTANOS IGP” ESTABLECIDA EN LA MEDIDA II DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS, CAMPAÑA 2024, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PAGO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 y en los apartados 1 y 2 del artículo 45, ambos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a notificar **LA RESOLUCIÓN N.º 1507/2025 DE 13 DE JUNIO DE 2025 DE LA VICECONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO POR LA QUE SE CONCEDE LA “AYUDA A LOS PRODUCTORES DE PLÁTANOS IGP” ESTABLECIDA EN LA MEDIDA II DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS, CAMPAÑA 2024, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PAGO**, en cumplimiento de lo dispuesto en el resuelto octavo de la convocatoria de subvenciones objeto de la citada resolución, aprobada mediante Orden de 19 de diciembre de 2023, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria cuyo extracto fue publicado en el BOC 253 de 28 de diciembre de 2023

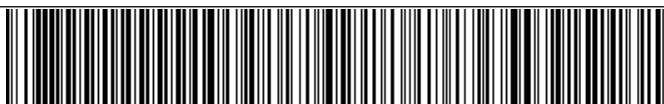
Contra dicho acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de esta Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

LA RESOLUCIÓN N.º 1507/2025 DE 13 DE JUNIO DE 2025 DE LA VICECONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO POR LA QUE SE CONCEDE LA “AYUDA A LOS PRODUCTORES DE PLÁTANOS IGP” ESTABLECIDA EN LA MEDIDA II DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS, CAMPAÑA 2024, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PAGO.

Vistas las solicitudes presentadas, al objeto de acogerse a la ayuda establecida en la Medida II “Ayuda a los productores de plátanos IGP” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2024, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Las modificaciones al Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias para la campaña 2024 han sido aprobadas por la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 40 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 180/2014, de la Comisión, siendo aplicable a partir del 1 de enero de 2024, y publicitadas en el Tablón de Anuncios





Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias el 1 de abril de 2024 mediante Resolución de 21 de marzo de 2024 de la Viceconsejería de Sector Primario, por la que se da publicidad a las modificaciones efectuadas en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, establecido en virtud del artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el siguiente enlace:

[Sede electrónica del Gobierno de Canarias](#)

Segundo.- Mediante Orden de 19 de diciembre de 2023 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, se convocan para la campaña 2024 la “Ayuda a los productores de plátano IGP”, Media II del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (Extracto publicado en el BOC 253 de 28 de diciembre de 2023).

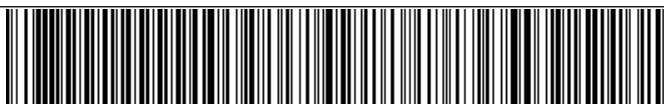
Tercero.- La ficha financiera asignada a dicha Medida asciende a 141.100.000 euros, financiada al 100% por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

Cuarto.- Al objeto de acogerse a las ayudas establecidas en la citada Medida han presentado solicitud, a través de las 6 Organizaciones de Productores de Plátano existentes, un total de **7.197** peticionarios.

Quinto.- Mediante la Resolución de 14 de noviembre de 2023 de la Viceconsejería de Sector Primario, se asignan nuevas cantidades de referencia individuales a cada productor de plátanos, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 143/2009, de 17 de noviembre, que revisa las cantidades de referencia de los productores de plátano conforme a lo establecido en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (BOC nº 236 de 30.11. 2023).

Sexto.- Conforme a lo establecido en el epígrafe “GESTIÓN, CONTROL Y PAGO” de dicha Medida II del POSEI, el Servicio de Apoyo a la Producción y Comercialización ha llevado a cabo los controles administrativos y sobre el terreno, necesarios para la correcta gestión de la ayuda.

En los controles sobre el terreno de las distintas Organizaciones de Productores de Plátanos (OPP) referidos a la justificación de las cantidades de plátano comercializado y retirado, se han detectado las siguientes incidencias en el control semanal de la producción comercializada:





1. En la organización **Europlátano SA**, se ha detectado la falta de justificación de un 1,15 % de la producción presentada en la justificación bimestral, porcentaje que se ha procedido a descontar de las cantidades comercializadas por la citada organización a cada uno de los productores por los que presentó solicitud.

Además, en el control administrativo relativo a las cantidades **retiradas** de mercado, se ha detectado incidencias en las siguientes OPP:

1. En la **OPP Agriten**, se ha detectado la falta de justificación de **9.500 Kg.** de plátanos retirados del mercado, lo que supone un **0,022 %** de las cantidades presentadas en las justificaciones bimestrales, cantidad que se ha procedido a descontar de las cantidades presentadas de cada uno de los productores por los que presentó solicitud esta organización.
2. En la **OPP Cupalma**, se ha detectado la falta de justificación de **56.048 Kg.** de plátanos retirados del mercado, lo que supone un **0,0715 %** de las cantidades presentadas en las justificaciones bimestrales, cantidad que se ha procedido a descontar de las cantidades presentadas de cada uno de los productores por los que presentó solicitud esta organización.
3. En la **OPP Europlátano SA**, se ha detectado la falta de justificación de **21.740 Kg.** de plátanos retirados del mercado, lo que supone un **0,0307 %** de las cantidades presentadas en las justificaciones bimestrales, cantidad que se ha procedido a descontar de las cantidades presentadas de cada uno de los productores por los que presentó solicitud esta organización.

Asimismo, de acuerdo con el informe de control realizado al productor Achemencey Yeromy Ramirez Rodriguez se considera como producción acreditada por dicho productor en la campaña 2024 para el cómputo de la ayuda establecida en la Medida II del Programa POSEI la cantidad de cero kilogramos de plátano IGP.

Séptimo.- Vistas la solicitudes presentadas relativas a los traspasos de cantidades de referencia sin acuerdo entre las partes, correspondientes a las transmisiones de explotaciones de plátanos que figuran en la Tabla 1, y teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo señalado en el Punto 5 “Cantidades de referencia, reserva y retiradas del mercado” del





Apartado A “Aspectos Generales” de la Medida II del Programa POSEI, cualquier transmisión de la titularidad de la explotación productora de plátanos, o de parte de ella, comportará la asignación al nuevo titular de la cantidad de referencia del anterior titular, o de la parte proporcional correspondiente de la misma si la transmisión es parcial y conforme a lo establecido en el resuelvo primero de la Resolución de la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería de 9 de diciembre de 2013 (BOC nº 246 de 23.12.2013) en los casos en los que no exista acuerdo entre cedente y cesionario resolverá, previo trámite de audiencia, el Viceconsejero de Sector Primario, se ha constatado que procede la aprobación de los traspasos y la transmisión de las cantidades que figuran en la referida tabla.

Tabla 1. Traspasos de cantidades de referencia, en los que no existe acuerdo entre cedente y cesionario, a aprobar en base a lo dispuesto en el Programa POSEI

Cesionario		Cedente		% transmitida ⁽¹⁾	CR a traspasar ⁽²⁾
NIF	Nombre	NIF	Nombre		
E55489736	C.B. FINCA VIÑOL	E67990697	HERENCIA YACENTE M.ª DEL PINO GLEZ GLEZ	100	181.376
E38448528	C.B. ROCHA CÁCERES	42126698J	HERNÁNDEZ TORRES, TOMASA LETICIA	56,20	113.623
A38208161	ADELAIDA S.A.	B38401295	ASCANIO AGRÍCOLA S.L.U	66,91	80.132
42160453G	ACOSTA PÉREZ, MANUELA	42417385A	GONZÁLEZ ACOSTA, DANIEL	78,28	5.006
42153792J	ACOSTA PÉREZ, ROSARIO MATILDE	42417385A	GONZÁLEZ ACOSTA, DANIEL	21,72	1.389
42160453G	ACOSTA PÉREZ, MANUELA	42417549Y	GONZÁLEZ ACOSTA, ALBERTO	78,37	5.011
42153792J	ACOSTA PÉREZ, ROSARIO MATILDE	42417549Y	GONZÁLEZ ACOSTA, ALBERTO	21,63	1.384
42160453G	ACOSTA PÉREZ, MANUELA	42419856J	GONZÁLEZ ACOSTA, SERGIO	78,37	5.011
42153792J	ACOSTA PÉREZ, ROSARIO MATILDE	42419856J	GONZÁLEZ ACOSTA, SERGIO	21,63	1.383





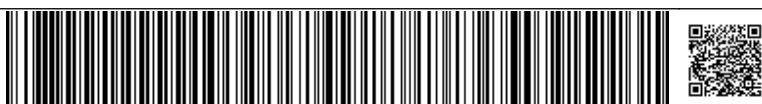
Cesionario		Cedente			
NIF	Nombre	NIF	Nombre	% transmitida ⁽¹⁾	CR a traspasar ⁽²⁾
42153792J	ACOSTA PÉREZ, ROSARIO MATILDE	42160453G	ACOSTA PÉREZ, MANUELA	21,64	3.877
42160453G	ACOSTA PÉREZ, MANUELA	42153792J	ACOSTA PÉREZ, ROSARIO MATILDE	78,36	14.039
42115334B	PÉREZ RODRÍGUEZ, ANTONIA	42166972Z	LUIS PÉREZ, MANUEL JESÚS	100,00	12.142
45709387S	RODRÍGUEZ MARTÍN, TANAUSÚ	45866292Z	LORENZO LUIS, CAROLINA	50,00	38.280
78481914A	ESPINO AGUIAR, ROQUE	B76062397	ANA SARMIENTO SLU	37,69	23.033
78516745N	VEGA RODRÍGUEZ, ADRÍAN	43761062C	MORENO CALDERÍN, JOSÉ VICENTE	100,00	7.063
78467622V	MOLINA DEL PINO, MANUEL NICOLAS	42654176D	JIMÉNEZ DÍAZ, BÁRBARA	100,00	16.948
B56718281	COPLATAN CANARIAS, SLU	B76556760	INVERSIONES Y PROMOCIONES MARTÍN BARRETO, S.L.	(3)	-
B56718281	COPLATAN CANARIAS, SLU	B38065611	CEMESA SL	(3)	-
43798952Y	RODRÍGUEZ PÉREZ, MARÍA DE LA LUZ	42720778A	BENÍTEZ SANTANA, M.ª JESÚS	(3)	-
44728873Z	DÍAZ PÉREZ, ACOIDAN	J35832997	LEYCO DÍAZ PÉREZ S.C.P	(3)	-

⁽¹⁾ Porcentaje de superficie transmitida de acuerdo con el Fichero de Afiliados de Registro de las Organizaciones de Productores de Plátanos.

⁽²⁾ CR = Cantidad de Referencia en Kg.

⁽³⁾ Se desestima la petición por no quedar acreditado el cambio de titularidad en el fichero de afiliados del Registro de OPP en la campaña 2024

Octavo.- El apartado b) del artículo 36 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, por el que se establecen disposiciones de





aplicación del Reglamento (UE) nº 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las Regiones Ultraperiféricas de la Unión, establece que los pagos directos a los agricultores se efectuarán hasta en dos plazos anuales en el período comprendido entre el 1 de diciembre y el 30 de junio del año natural siguiente.

En base a esta disposición se efectúa ahora un segundo abono de la ficha financiera asignada a esta ayuda, equivalente al **50,18 %** de la misma, lo que supone la concesión y pago de un total de **70.802.343,02 euros**.

Noveno.- Los peticionarios relacionados en el **Anexo I** cumplen los requisitos contenidos en la Medida II “Ayuda a los productores de plátanos IGP” y en su caso, su solicitud se ha visto reducida por las razones expuestas en el mismo, cuyos códigos se describen en el **Anexo IV**.

Décimo.- De acuerdo con lo establecido en la Orden de convocatoria (Extracto publicado en el BOC 253 de 28 de diciembre de 2023), se han aplicado las medidas excepcionales como consecuencia de la erupción volcánica de la isla de La Palma, a los productores con toda o parte de su explotación afectados por la colada de lava.

Undécimo.- Las solicitudes de los peticionarios relacionados en el **Anexo II** no cumplen los requisitos exigidos en la Medida II “Ayuda a los productores de plátanos” por las razones expuestas en el mismo y que se corresponden con los códigos descritos en el **Anexo IV**

Duodécimo. - A los peticionarios relacionados en el **Anexo III** se les da por desistidos de su solicitud.

Trigésimo.- Los solicitantes señalados con la incidencia MOP40 en los anexos de esta resolución cumplen las condiciones para obtener la ayuda incrementada por joven agricultor.

Décimo cuarto.- De los controles sobre el terreno a una muestra de los solicitantes realizados por el órgano competente, resulta que los solicitantes señalados con la incidencia MPT022 en los anexos de esta resolución presentan incumplimientos en las normas de condicionalidad reforzada y condicionalidad social





A los citados antecedentes les son de aplicación los siguientes.

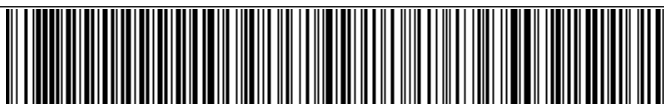
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde a la Viceconsejería de Sector Primario la competencia para dictar el presente acto, en virtud del apartado B), letra f) del artículo 8 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por el Decreto 212/2024 de 16 de diciembre (BOC 256 de 23.12.2024), en relación con el artículo 6 del Decreto 228/2017, de 20 de noviembre, por el que se determina la autoridad competente para la designación del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Canarias, se designa al Organismo Pagador, se regula su régimen de organización y funcionamiento y se determina la autoridad competente para la designación del órgano de certificación (BOC 244, de 21.12.2017).

Segundo.- El artículo 9 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobadas por Orden de la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria de 28 de noviembre de 2017, (BOC nº 233, de 4.12.2017), dispone que el órgano responsable de la ordenación e instrucción del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución y a la vista del expediente, formulará dicha propuesta de resolución y su contenido.

En este sentido, la Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 3 de diciembre de 2018, dicta las instrucciones relativas a los controles administrativos y sobre el terreno de la Medida II “Ayuda los productores de plátanos IGP” del Programa de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (BOC nº 246, de 20.12.2018)

Igualmente, mediante Resolución de la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería de fecha de 9 de diciembre de 2013, se da publicidad a la interpretación de algunos aspectos del procedimiento de la Medida II “Ayuda a los productores de plátano” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (BOC nº 246 de 23.12.2013)





Tercero.- En la convocatoria se establece que se abonará un complemento de ayuda del 10% de los importes que correspondieran, a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (submedida 6.1 del PDR 2014-2020 o intervención 6961.1 del PEPAC 2023-2027) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantenga dicha condición en la campaña 2024.

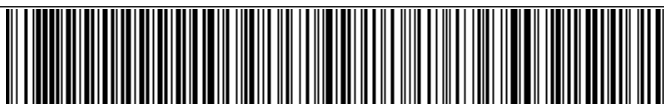
Cuarto.- El artículo 149 del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la PAC financiada con cargo al FEAGA y al FEADER, y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013 determina en su apartado 2 que en lo que concierne a los pagos directos concedidos en las regiones ultraperiféricas de la Unión, se aplicará el título III, capítulo 1, secciones 2 y 3, secciones que desarrollan la condicionalidad y la condicionalidad social.

Así, en su artículo 12, determina que *“En sus planes estratégicos de la PAC, los Estados miembros incluirán un sistema de condicionalidad, según el cual los agricultores y otros beneficiarios que reciban pagos directos (...) serán objeto de una sanción administrativa si no cumplen los requisitos legales de gestión según el Derecho de la Unión y las normas BCAM (Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales) establecidas en los planes estratégicos de la PAC, enumeradas en el anexo III, en relación con los siguientes ámbitos específicos:*

- a) el clima y el medio ambiente, incluidos el agua, el suelo y la biodiversidad de los ecosistemas;*
- b) la salud pública y la fitosanidad;*
- c) el bienestar animal”*

En aplicación de lo dispuesto en dicho artículo 12, el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, establece las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI), en el Reino de España

Quinto.- En aplicación del apartado B de la Medida II “Ayuda a los productores de plátano” del POSEI, las nuevas cantidades de referencia resultantes de las transferencias y





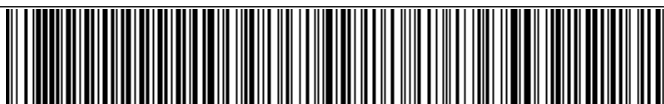
transmisiones, producidas con posterioridad a la publicación de la Resolución 14 de noviembre de 2023 de la Viceconsejería de Sector Primario, por la que se asignan nuevas cantidades de referencia individuales a cada productor de plátanos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 143/2009, de 17 de noviembre, que revisa las cantidades de referencia de los productores de plátanos conforme a lo establecido en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (BOC nº 236 de 30.11 2023), se recogen en el **Anexo VI**, con las nuevas cantidades de referencia resultantes de las citadas transferencias.

De acuerdo con lo establecido en la Medida II del Programa POSEI, así como en el resuelto primero de la Resolución de la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería de fecha de 9 de diciembre de 2013, (BOC nº 246 de 23.11.2013), procede la aprobación de los trasposos en los que el cedente y cesionario no estén de acuerdo en los términos de la transmisión, que figuran en la Tabla 1 del antecedente de hecho séptimo.

Igualmente, de acuerdo con lo establecido en el apartado A) del Punto 5 “Cantidades de referencia, reserva y retiradas del mercado” de la Medida II del Programa POSEI, cualquier reducción de la superficie en producción conllevará la reducción correspondiente de la cantidad de referencia del productor en cuestión. Dichas reducciones, una vez llevado a cabo los correspondientes trámites de audiencia, se recogen en el citado **Anexo VI**.

Sexto.- En aplicación a lo establecido en el resuelto 4.6 de la Orden 19 de diciembre de 2023 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se convoca para la campaña 2024 la “Ayuda a los productores de plátano IGP”, Media II del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (Extracto publicado en el BOC 253 de 28 de diciembre de 2023), se ha procedido a exceptuar del requisito de producir al menos el 70% de la cantidad de referencia a la parte proporcional de la superficie validada como renovación de cultivo, de acuerdo con los criterios establecidos en dicha convocatoria.

Para el cómputo total de producción obtenida, a los efectos de verificar el cumplimiento del requisito de alcanzar el 70% de la cantidad de referencia del productor, a la superficie renovada se le ha asignado una producción estimada proporcional a la cantidad de referencia asignada al productor declarante, que se ha sumado a las cantidades comercializadas, declaradas por la OPP, y en su caso, a las pérdidas de producción justificadas por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO), y en su caso, a las cantidades retiradas bajo el control





de las autoridades competentes. Dichas cantidades asignadas se recogen en el **Anexo VII**, no pudiendo suponer la asignación de las cantidades por renovación una producción acreditada mayor que la cantidad de referencia para la presente campaña.

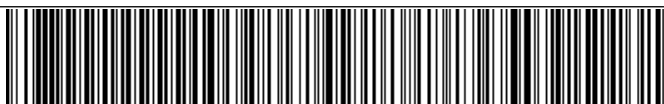
Séptimo.- De conformidad con lo dispuesto en la Orden de convocatoria, a los productores afectados por la lava en la erupción volcánica de La Palma en toda o parte de su explotación en los municipios de Tijarafe, Los Llanos de Aridane, El Paso, Tazacorte y Fuencaliente, se le han aplicado las medidas correspondientes, procediéndose de la siguiente manera para el cálculo de la concesión y pago de la ayuda

A) En primer lugar para el cálculo del componente principal de la ayuda, a todos los productores con cantidad de referencia asignada, cuya explotación se ha visto total o parcialmente afectada por las coladas del volcán, se le ha retirado provisionalmente la cantidad de referencia proporcional a la superficie sepultada (Uso SIGPAC IM, Incidencia 210), valorándose su situación:

A.1) A los productores cuyas explotaciones se encuentren total o parcialmente dentro de la zona de aplicación de las medidas extraordinarias y les haya afectado las coladas del volcán, ya sea por afectación directa o porque dichas coladas hayan dejado aislada la explotación, se les ha eximido de la obligación de comercializar al menos el 70% de su cantidad de referencia para percibir la ayuda íntegra, sin perjuicio de otras reducciones o exclusiones que corresponda aplicarles, siempre que hayan firmado para las citadas superficies el compromiso que figura como Anexo III de la convocatoria.

Para ello se ha procedido de manera análoga a las renovaciones de cultivo, tanto en las superficies afectadas por la lava como por otras afectaciones derivadas del proceso eruptivo, asignándoles una producción estimada proporcional a la cantidad de referencia asignada al productor declarante, que se ha sumado a las cantidades que tuvieran comercializadas, declaradas por la OPP, y en su caso, a las pérdidas de producción justificadas por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO), y en su caso, a las cantidades retiradas bajo el control de las autoridades competentes. Dichas cantidades asignadas se recogen, junto con las asignadas por la renovación de cultivos del método general, en el **Anexo VII**

En caso de que no se haya materializado el compromiso de continuar con la actividad de cultivar plátanos, se les reserva provisionalmente su cantidad de referencia hasta que dispongan de una nueva superficie que sustituya a la anterior, para lo que cuentan con un





plazo de cinco años desde la finalización del proceso eruptivo, conforme ha quedado establecido en la Medida II del Posei.

A.2) Por último, y a modo de resumen, en el **Anexo VIII** se pueden consultar tanto las cantidades como los productores a los que se les ha reservado provisionalmente la cantidad de referencia, conforme a lo descrito en el apartado A; así como, los productores a los que se les reasigna su cantidad de referencia para la presente campaña 2024 al haberseles aplicado lo descrito en el apartado A.1).

B) Para el cálculo del complemento de cultivo al aire libre, se consideran admisibles aquellos recintos con uso SIGPAC "IM" (Improductivo) e incidencia 210, para aquellos productores con explotaciones en las zonas afectadas, que hubieran sido previamente solicitados en la campaña 2021 con uso SIGPAC admisible para dicho complemento. El cálculo de la ayuda que pudiera corresponderles asociada a estos recintos se realiza con los datos que figuran para ellos en la base SIGPAC de noviembre de 2021, siempre que hayan firmado el compromiso que figura como Anexo III de la Orden de Convocatoria. En caso contrario, dicha superficie no se considera admisible.

Aquellas superficies que hayan sido solicitadas como IM 210, pero que, en la presente campaña han cambiado a un uso no admisible para la ayuda, no se consideraran para el pago del complemento de cultivo al aire libre.

Octavo.- De conformidad con el Capítulo I del Título II, del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, así como con la bases de la convocatoria, los perceptores de la ayuda a los productores de plátano IGP deberán cumplir con los requisitos exigidos para poder ser considerados agricultor activo.

Noveno.- Por los motivos que constan en el expediente, los importes de las ayudas concedidas a los beneficiarios relacionados en el **Anexo V**, no se abonan en sus cuentas corrientes.

Décimo.- De conformidad con lo dispuesto con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, antes de redactarse la propuesta de resolución definitiva, la Viceconsejería de Sector Primario, dio





trámite de audiencia a los interesados. Transcurrido el plazo correspondiente, los solicitantes que se relacionan en el **Anexo IX** han presentado alegaciones.

Undécimo.- Conforme a lo establecido en el resuelvo octavo de la Orden de 19 de diciembre de 2023 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, se convocan para la campaña 2024 la “Ayuda a los productores de plátano IGP”, Media II del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (Extracto publicado en el BOC 253 de 28 de diciembre de 2023), la presente resolución se notificará a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de la Canarias

Vistas las disposiciones legales de aplicación, y el Informe-propuesta del Servicio de Apoyo a la producción y Comercialización de la Dirección General de Agricultura, en uso de las competencias que me han sido atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Conceder a los beneficiarios que se relacionan en el **Anexo I** la “Ayuda a los productores de plátanos IGP”, establecida en la Medida II del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2024, correspondiente al primer pago, por las cantidades allí expresadas y con las reducciones aplicadas, en su caso, por las razones expuestas cuyos códigos se describen en el **Anexo IV**.

Segundo.- Desestimar las solicitudes que se relacionan en el **Anexo II**, al no cumplir los requisitos exigidos en la citada Medida II “Ayuda a los productores de plátanos IGP” por los motivos que se señalan en el mismo, que se corresponden con los códigos descritos en el **Anexo IV**.

Tercero.- Declarar desistidos de su solicitud a los peticionarios relacionados en el **Anexo III**.

Cuarto.- Retener la cantidad de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (167.912,13 €)** por reducciones impuestas por condicionalidad a los beneficiarios que se señalan en el **Anexo I**, con la incidencia **MPT022**.





Quinto.- Proceder al abono de las ayudas directamente a los beneficiarios afiliados a la Organización de Productores de Plátanos (OPP) SAT AGRICULTORES DE TENERIFE N° 428/05 (AGRITEN), en las cuentas corrientes comunicadas al efecto.

Las ayudas concedidas al resto de beneficiarios se abonarán a través de la OPP en la que se encuentren afiliados, mediante el procedimiento establecido en la Resolución n° 885 de la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería de 13 de noviembre de 2007, por la que se determina el procedimiento de justificación del abono a los beneficiarios de la ayuda al plátano de Canarias, por parte de las Organizaciones de Productores de Plátanos.

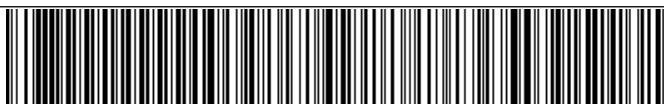
Sexto.- Proceder al ingreso en las cuentas corrientes que figuran en el expediente, el importe concedido a los solicitantes incluidos en el **Anexo V**, por las razones expuestas en el fundamento de derecho noveno.

Séptimo.- Las nuevas cantidades de referencia resultantes de las transferencias y transmisiones producidas de acuerdo con el **fundamento de derecho quinto**, se recogen en el **Anexo VI**.

Octavo.- Las cantidades asignadas de acuerdo con lo establecido en el resuelto segundo de la Resolución de la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería de fecha de 9 de diciembre de 2013, (BOC 246, de 23.12.13), y lo expresado en el **fundamentos de derecho sexto y séptimo**, se recogen en el **Anexo VII**.

Noveno.- Las cantidades de referencia asociadas a superficies productivas cuyo uso SIGPAC ha pasado a IM con incidencia 210 en la zona afectada por el proceso eruptivo de la isla de La Palma, que han quedado reservadas a sus titulares en el momento de la erupción, así como, los productores a los que se les ha reasignado en todo o en parte sus cantidades de referencia para la campaña 2024, de acuerdo con lo establecido en el **fundamento de derecho séptimo**, se recogen en el **Anexo VIII**

Décimo.- Estimar en su totalidad o parcialmente las alegaciones presentadas a la Resolución n° 2641/2024 de 12 de diciembre de 2024, de la Viceconsejería de Sector Primario por la que se concede para la campaña 2024 la “Ayuda a los productores de plátanos IGP” de acuerdo con la Medida II del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, correspondiente al primer pago, que se señalan en el **Anexo IX**.





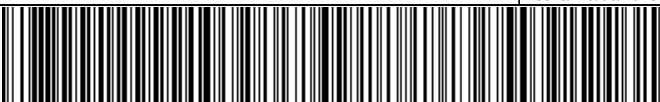
Undécimo.- Desestimar las alegaciones presentadas a la Resolución nº 2641/2024 de 12 de diciembre de 2024, de la Viceconsejería de Sector Primario por la que se concede para la campaña 2024 la “Ayuda a los productores de plátanos IGP” de acuerdo con la Medida II del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, correspondiente al primer pago, que se señalan en el **Anexo IX**, por lo motivos que en el mismo se expresan.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Santa Cruz de Tenerife,

El Viceconsejero de Sector Primario,
P.D. (Resolución nº 429/2021, fecha 01.03.2021)
La Jefa de Servicio,
Dirección Técnica del Organismo Pagador,

La Jefa de Servicio del Servicio de Apoyo
a la Producción y Comercialización

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA ELENA GONZALEZ MARRERO - J/SERV DE APOYO A LA PROD. Y COMERCILIZ.	Fecha: 19/06/2025 - 14:54:43
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Nxx5hgFq0BHnaIAderud8Q==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/06/2025 - 11:51:57	